

Expediente: **127/09**

Carátula: **LAHITE LIDIA EUGENIA C/ LISTRO JAVIER ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **23/03/2023 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - VARG, FEDERICO ARTURO-PERITO

900000000000 - DEL CARRIL, SALVADOR-POR DERECHO PROPIO

20166856389 - LISTRO, JAVIER ENRIQUE-DEMANDADO

20166856389 - LISTRO, EUGENIO-DEMANDADO

20166856389 - SAN CRISTOBAL S.M.DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADA

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 127/09



H20702596200

JUICIO: LAHITE LIDIA EUGENIA c/ LISTRO JAVIER ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 127/09.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 114 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 22 de Marzo de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 07/03/2023 el letrado Marcos José Terán por derecho propio solicita se le regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto demandado en fecha 26/03/2009, es decir, la suma de \$155.716,20. Al mismo corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de demanda hasta el 28/02/2023, monto que asciende a \$686.817,44 ($\$155.716,20 * 441,07\%$); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de \$842.533,64 ($\$155.716,20 + \$686.817,44$).-

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, y teniendo en cuenta el orden de las costas: regular por autos principales al letrado Marcos José Terán por su participación por como apoderado del demandado en las tres etapas del juicio la suma de \$126.380,05 ($\$842.533,64 * 15\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$69.509,03 ($\$126.380,05 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Salvador María Del Carril por su participación como apoderado de la parte actora en las tres etapas del juicio la suma de \$75.828,03 ($\$842.533,64 * 9\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$41.705,42 ($\$75.828,03 * 55\%$).-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 27/08/2010, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Salvador María Del Carril la suma de \$19.588,91 ($\$842.533,64 * 15\% = \$126.380,05 + 55\% = \$195.889,08 * 10\%$); y al letrado Marcos José Terán la suma de \$11.753,35 ($\$842.533,64 * 9\% = \$75.828,03 + 55\% = \$117.533,45 * 10\%$).-

Por el incidente de aplicación de astreintes resuelto en una etapa en fecha 09/10/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Salvador María Del Carril la suma de \$9.794,46 ($\$842.533,64 * 15\% = \$126.380,05 + 55\% = \$195.889,08 * 10\% = \$19.588,91 * 1/2$).-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 16/05/2019, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Salvador María Del Carril la suma de \$19.588,91 ($\$842.533,64 * 15\% = \$126.380,05 + 55\% = \$195.889,08 * 10\%$); y al letrado Marcos José Terán la suma de \$11.753,35 ($\$842.533,64 * 9\% = \$75.828,03 + 55\% = \$117.533,45 * 10\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Marcos José Terán conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$195.889,09 (pesos ciento noventa y cinco mil ochocientos ochenta y nueve con 09/100), más la suma de \$19.588,91 (pesos diecinueve mil quinientos ochenta y ocho con 91/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Salvador María Del Carril conforme al Art 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$117.533,45 (pesos cien diecisiete mil quinientos treinta y tres con 45/100), más la suma de \$11.753,35 (pesos once mil setecientos cincuenta y tres con 35/100); atento lo considerado.-

II.- REGULAR honorarios por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 27/08/2010: al letrado Salvador María Del Carril la suma de \$19.588,91 (pesos diecinueve mil quinientos ochenta y ocho con 91/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$1.958,89 (pesos un mil novecientos cincuenta y ocho con 89/100) correspondiente al 10% establecido en el Art. 26 inc. K de Ley 6.059; y al letrado Marcos José Terán la suma de \$11.753,35 (pesos once mil setecientos cincuenta y tres con 35/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$1.175,34 (pesos un mil ciento setenta y cinco con 34/100) correspondiente al 10% establecido en el Art. 26 inc. K de Ley 6.059; atento lo considerado.-

III.- REGULAR honorarios por el incidente de aplicación de astreintes resuelto en una etapa en fecha 09/10/2018: al letrado Salvador María Del Carril la suma de \$9.794,46 (pesos nueve mil setecientos noventa y cuatro con 46/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$979,45 (pesos novecientos setenta y nueve con 45/100) correspondiente al 10% establecido en el Art. 26 inc. K de Ley 6.059.-

IV.- REGULAR honorarios por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 16/05/2019: al letrado Salvador María Del Carril la suma de \$19.588,91 (pesos diecinueve mil quinientos ochenta y ocho con 91/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$1.958,89 (pesos un mil novecientos cincuenta y ocho con 89/100) correspondiente al 10% establecido en el Art. 26 inc. K de Ley 6.059; y al letrado Marcos José Terán la suma de \$11.753,35 (pesos once mil setecientos cincuenta y tres con 35/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$1.175,34 (pesos un mil ciento setenta y cinco con 34/100) correspondiente al 10% establecido en el Art. 26 inc. K de Ley 6.059; atento lo considerado.-

V.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 22/03/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.